Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)
REF: PROCESO: 110014003056-**2020**-**00487**-00

Sería el momento oportuno para librar la orden de apremio solicitada por el extremo actor, sin embargo, establece el parágrafo del núm. 10° del artículo 17 del Código General del Proceso que los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple conocerán de los litigios de mínima cuantía, a su vez, el núm. 8 del acuerdo PCSJA18-11068 ordena que, a partir del primero (1°) de agosto del 2018, los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple recibirán y conocerán los procesos que sean de su competencia, entre ellos los procesos de mínima cuantía.

Por su parte, el artículo 25 ibídem, prevé, que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) smlmv, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) hasta el equivalente a ciento cincuenta (150); y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

Por tanto, le correspondió por reparto a este despacho, la ejecución de sumas de dinero cuya cuantía no excede los 40 smlmv, lo que indica que la actual demanda corresponde conocerla a los Juzgados Municipales De Que Pequeñas Causas y Competencia Múltiple; en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., rechazándola de plano, y remitirla al Juez competente. Por tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a los Juzgados Municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C., a quien corresponde asumir el conocimiento de la presente demanda de ejecución. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

cmt

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO ELECTRONICO N° 31 de 28 septiembre de 2020.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912e07aea1b911232020939a310d9df8381f346117effa62b0afaac24f1190dc**
Documento generado en 25/09/2020 03:37:35 p.m.